



**COMISIÓN DE PRESIDENCIA**  
Pte. Katia E. Passarino

**ORDEN DEL DIA N° 8/26**

Los miembros de la Comisión de Presidencia, en la reunión llevada a cabo en la Sala de comisiones del Concejo Municipal, el día martes 5 de mayo de 2026 a las 09:00hs, atendiendo a los expedientes venidos a su tratamiento, resuelven:

**EXPEDIENTES:**

**1. Expte N° -100/2026 - BLOQUE SOMOS VIDA - Proyecto de Ordenanza - PO - Ref. : ADHIERASE A LA LEY 13.870, DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN LA PROVINCIA DE SANTA FE Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 3165.**

**DESPACHO: APROBADO CON MODIFICACIONES.-**

**2. Expte N° -129/2026 - COLECTIVO DE CIUDADANOS POR SUS DERECHOS (JOSE LUIS FERNÁNDEZ) - Nota - N - Ref. : ELEVA PRESENTACIÓN REF. A EXPTES. INTERNOS N° 515/25, 591/25, 623/25 Y 006/26.-**

**DESPACHO: PENDIENTE.-**

**3. Expte N° -188/2026 - ESCUELA SUPERIOR DE ENFERMERIA (NANCY VILLASBOAS) - Nota - N - Ref. : ELEVA SOLICITUD DE AUDIENCIA REF. A PRÓRROGA DE ORDENANZA N° 9059/23.( REF. A DONACIÓN DE TERRENO ).**

**DESPACHO: PENDIENTE CON INVITACIÓN AL INTENDENTE, LUCIANA RAMOA Y NANCY VILLASBOA.-**



**COMISIÓN DE PRESIDENCIA**

Pte. Katia E. Passarino

**4. Expte N° -226/2026 - BLOQUE NORTE EMERGENTE - Proyecto de Ordenanza - PO -  
Ref. : CREACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE ABORDAJE, PREVENCIÓN Y  
RESPUESTA ANTE CATÁSTROFES Y EMERGENCIAS DE LA CIUDAD DE  
RECONQUISTA.-**

**DESPACHO: PENDIENTE CON SOLICITUD DE DICTAMEN A DEFENSA CIVIL.-**

**5. Expte N° -721/2025 - ASOCIACIÓN CIVIL NORTE AMPLIO ( LENCINA OSCAR ) -  
Nota - N - Ref. : REF. A RECONOCIMIENTO RELACIONADO AL EXPTE. 711/25.**

**DESPACHO: ARCHIVO.-**

**6. Expte N° -756/2025 - MMO. PABLO QUIROZ - Nota - N - Ref. : PRESUPUESTO PARA  
REPARACIONES EDIFICIO DEL CONCEJO.-**

**DESPACHO: PENDIENTE CON SOLICITUD DE 3 PRESUPUESTOS.-**

**CONCEJALES:**

Arzamendia, María Constanza.

Bailat, Daniel Horacio.

Buseghin, Fedra Noelia.

Fian, Jorge Carlos.

Flores, Marisa Elizabet.



**COMISIÓN DE PRESIDENCIA**  
Pte. Katia E. Passarino

Kreni, Walter Omar.

Machado, Javier Alejandro.

Passarino, Katia Evelyn.

Suligoy, Juan Pablo.

Vargas, Haydee.

**REF : Expte N° -100/2026**

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 13.870 de "**PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA**", su Decreto Reglamentario N° 3165/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 que en su artículo 3° Declara de interés provincial el desarrollo de la apicultura como actividad económica, agroindustrial y productiva esencial para preservar la biodiversidad, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que** dicha ley en sus títulos norma la actividad apícola, haciendo referencia entre otras cuestiones a la autoridad de aplicación, registración, medidas de sanidad, seguridad, tránsitos, impulso, estímulo y promoción de la actividad institucionalizada;

**Que** la producción apícola está presente en los 19 departamentos de la provincia de Santa Fe siendo una de las economías regionales por excelencia de la provincia que la posiciona en un lugar de liderazgo dentro de la producción nacional de miel y demás productos de la colmena y;

**Que** la implementación efectiva de la Ley y su Decreto Reglamentario son una herramienta



**COMISIÓN DE PRESIDENCIA**

Pte. Katia E. Passarino

esencial para el ordenamiento territorial de la actividad en nuestra ciudad;

**Que** la provincia cuenta con diferentes programas y convenios que contribuyen a la descentralización y la organización en el territorio local de la actividad;

**Que** la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) entiende que la apicultura puede ayudar a mitigar la pobreza, proteger la biodiversidad y respaldar la seguridad alimentaria. Asimismo estima que un 70% de los alimentos cultivables la abeja interviene como agente polinizador, provocando un aumento del 24% en la producción del cultivo en su labor y en su contribución social, ambiental y productiva y;

**Que** en el artículo 59 de la Ley 13.870 invita a los Municipios y Comunas de la provincia a adherir a la presente ley y a sancionar sus respectivas jurisdicciones la normativa correspondiente;

**Que** la adhesión de los Municipios y Comunas entiéndase al solo efecto de coordinar acciones y asesoramiento en el cumplimiento de la presente ley, ya sea en la radicación de apiarios (artículos 10° y 11°), denuncia por aparición de enjambres (art 17°), destrucción (artículo 18°), enjambres sueltos (artículo 19°), abandono y riesgo sanitario (artículo 20°), fitosanitarios (art. 21° y 23°), tránsito (art. 26° y 27°), registro (artículo 33°), promoción (artículo 40°), sanciones (artículo 56) entre otras actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos de la ley 13.870.-

**POR ELLO, EL CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA N°...../2026**

**ARTÍCULO 1°:** Adhiérase a la Ley Apícola Provincial N° 13.870 "promoción, protección y desarrollo de la actividad apícola en la Provincia de Santa Fe" y el Decreto Reglamentario 3165/2019.



**COMISIÓN DE PRESIDENCIA**

Pte. Katia E. Passarino

**ARTÍCULO 2°: Declárese** de interés municipal el desarrollo de la apicultura como actividad económica, agroindustrial y productiva esencial para preservar la biodiversidad y diversificar la actividad productiva.

**ARTÍCULO 3°: Establézcase** como autoridad de aplicación en la ciudad, al Departamento Ejecutivo Municipal, mediante la Subsecretaría de Producción (o el área que en el futuro la reemplace), la que actuará como órgano de articulación con las autoridades provinciales y nacionales competentes, ASSAL y SENASA, entre otras.

**ARTÍCULO 4°: Facúltese** al Ejecutivo Municipal a firmar convenios marco con el Ministerio de Desarrollo productivo de la provincia de Santa Fe, organismos provinciales y nacionales para coordinar acciones, intercambio de información, asistencia técnica, capacitación, fiscalización conjunta y demás mecanismos de cooperación. ad referéndum del Concejo Deliberante Municipal.

**ARTÍCULO 5°: Relevamiento:** El Poder Ejecutivo Municipal, deberá efectuar un relevamiento integral sobre los apiarios existentes en el distrito y un registro de todos los componentes de la cadena apícola, productores, organizaciones apícolas, salas de extracción, acopio de miel y otros productos de la colmena, industrialización, proveedores de insumos apícolas y comercialización.- Establézcase que el Municipio será agente de registro de RENAPA (Registro Nacional de Productores Apícolas), conforme la normativa vigente.

**ARTÍCULO 6°:** Plan de Ordenamiento Territorial -POT. La radicación de apiarios deberá cumplimentar con lo que establezca el Plan de Ordenamiento territorial, en relación al plano general del área urbana, suburbana, zonas potencialmente urbanizables y urbanizaciones aprobadas, respetando las normas vigentes respecto de los usos del suelo,(residencial, industrial, servicios, institucional, de salud, administrativos), recreación (clubes, campings),



## COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Pte. Katia E. Passarino

espacios verdes, sitios de valor patrimonial, cultural o natural, entre otros; sistema vial; rutas, avenidas, calles, caminos (pavimentados, mejorados o naturales); infraestructura de servicios: gas, cloaca, electricidad, red de drenajes urbanos; ocupación del suelo; proyecto de nuevos loteos y urbanizaciones presentados; todo conforme al Decreto provincial N°1872/2017 (CIOT).

**ARTÍCULO 7º:** El Departamento Ejecutivo Municipal coordinará acciones de difusión, capacitación y asistencia técnica destinadas a productores apícolas, promoviendo el cumplimiento de la normativa vigente y el desarrollo sustentable de la actividad.

**ARTÍCULO 8º:** El Municipio actuará como canal de información y articulación para la correcta aplicación de la normativa vigente en materia de:

- a- Manejo de enjambres;
- b- Sanidad apícola;
- c- Uso de fitosanitarios;
- d- Tránsito de colmenas;
- e- Demás aspectos regulados por la legislación provincial y nacional.

**ARTÍCULO 9º: Promuévase** el consumo local de miel y productos apícolas, mediante campañas de concientización, ferias, programas educativos y acciones de promoción del desarrollo productivo.

### **ARTÍCULO 10º: Infracciones**

Constituyen infracciones a la presente ordenanza, en el ámbito de la jurisdicción municipal, sin perjuicio de las competencias provinciales y nacionales:

- a) La instalación de apiarios en zonas no permitidas por la normativa de ordenamiento territorial vigente;
- b) La falta de adopción de medidas preventivas que generen riesgo para la seguridad de las



## COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Pte. Katia E. Passarino

personas en zonas urbanas o periurbanas;

- c) El incumplimiento de las disposiciones municipales vinculadas a la comunicación y prevención en el uso de fitosanitarios en áreas con presencia de colmenas;
- d) La obstrucción o negativa injustificada a brindar información requerida por la autoridad municipal en el marco de relevamientos o acciones de control;
- e) Toda otra conducta que implique incumplimiento de las disposiciones operativas establecidas en la presente ordenanza o su reglamentación.

### **ARTÍCULO 11°: Sanciones**

Las infracciones, sin perjuicios de lo establecido en la ley 13.870, serán sancionadas con multa desde diez (10) a (100) cien Kg de miel o su equivalente en moneda legal, tomando el valor más elevado del Kg de miel clara, al momento de la comisión de la infracción según el informe de precios regionales de INTA RECONQUISTA, pudiendo disponerse además:

- a- Apercibimiento;
- b- Decomiso preventivo cuando corresponda y/o de productos en infracción;
- c- Clausura temporal de la actividad en casos de riesgo grave;
- d- Duplicación de la multa en caso de reincidencia.

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones previstas en la legislación provincial y nacional vigente, en particular la Ley Provincial N° 13.870.

Cuando el infractor sea una persona jurídica, sus representantes legales podrán ser considerados responsables en forma solidaria conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 12°:** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza dentro de los sesenta (60) días de su promulgación, estableciendo los mecanismos operativos necesarios para su implementación.

**ARTÍCULO 13°:** Las situaciones no previstas en la presente ordenanza se regirán por lo dispuesto en la normativa provincial y nacional vigente en la materia.



**CONCEJO MUNICIPAL  
RECONQUISTA**

“Reconquista Ciudad Ecuménica”  
“25 años del Sitio Ramsar Jaunkanigas”  
“50 años del golpe cívico militar en la Argentina”  
“25º aniversario del centro de día municipal raíces”  
“100º aniversario del Teatro Español Reconquista”

**COMISIÓN DE PRESIDENCIA**  
Pte. Katia E. Passarino

**ARTÍCULO 14º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 7 de abril de 2.026.**